



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO

DE 2023

“Por medio del cual se crea la Cámara de Comercio del municipio de Soacha y se modifica parcialmente el Decreto 1074 de 2015”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 78 y 80 del Decreto Ley 410 de 1971 y el artículo 2.2.2.44.1 del Decreto 1074 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 78 del Decreto 410 de 1971 -Código de Comercio- establece que las Cámaras de Comercio son instituciones de orden legal con personería jurídica creadas por el Gobierno Nacional, de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde hayan de operar.

Que el artículo 2.2.2.44.1 del Decreto 1074 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo- prescribe que para la creación de las Cámaras de Comercio se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos allí previstos.

Que el artículo 2.2.2.38.1.4 dispone que las cámaras de comercio ejercerán las funciones señaladas en el artículo 86 del Código de Comercio.

Que, en cumplimiento del artículo 2.2.2.44.2 del Decreto 1074 de 2015, la iniciativa y trámite de creación de la nueva cámara de comercio deberá estar a cargo de un Comité Promotor integrado por un número de comerciantes cuya conformación deberá ceñirse a las normas que reglamentan el número de miembros de las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio.

Que, con arreglo a lo anterior, el Comité Promotor denominado Pro-Cámara de Comercio de Soacha extendió a la Superintendencia de Sociedades documentación con el propósito de crear la Cámara de Comercio del municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca.

Que el artículo 70 de la Ley 2069 de 2020 “por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia” establece que la Superintendencia de Sociedades ejercerá las competencias asignadas por la Ley a la Superintendencia de Industria y Comercio para la inspección, vigilancia y control de las Cámaras de Comercio.

Que, para atender el mandato legal referido se expidió el Decreto 1380 de 2021 “por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1736 de 2020 que modifica la estructura de la Superintendencia de Sociedades y se dictan otras disposiciones”, en cuyo numeral 25 del artículo 5 dispone que corresponde al Despacho del Superintendente de Sociedades verificar el cumplimiento de los requisitos previstos para la creación de una nueva cámara de comercio.

Continuación del Decreto *“Por medio del cual se crea la Cámara de Comercio del municipio de Soacha y se modifica parcialmente el Decreto 1074 de 2015”*

Que mediante Resolución No. 2023-01-187213 del diez (10) de abril de 2023, el señor Superintendente de Sociedades emitió concepto favorable para la creación de la Cámara de Comercio del municipio de Soacha, una vez establecido que el Comité Promotor acreditó el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 2.2.2.44.1 y 2.2.2.44.2 del Decreto 1074 de 2015, en los siguientes términos:

Norma	Requisito	Cumplimiento
Numeral 1 – Artículo 2.2.2.44.1 del Decreto 1074 de 2015	Las condiciones económicas-sociales, la importancia comercial y las necesidades de la región donde haya de operar a través de los estudios que para el respecto se considere pertinente.	Se adjuntó informe técnico que contiene el estudio de las condiciones económicas y sociales de la jurisdicción de Soacha.
Numeral 2 – Artículo 2.2.2.44.1 del Decreto 1074 de 2015	Que la jurisdicción de la nueva Cámara de Comercio este conformada por uno (1) o más municipios, cuyo número total de habitantes no sea inferior a doscientos cincuenta mil (250.000), circunstancia que se acreditara mediante certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).	Se aportó certificado del Departamento Administrativo Nacional de Estadística radicado No. 2022233000240t del catorce (14) de junio de 2022 que establece que la población del municipio es de 808.288 habitantes.
Numeral 3 – Artículo 2.2.2.44.1 del Decreto 1074 de 2015	Presupuesto anual, superior a las siete mil ochocientos noventa y mes coma nueve unidades de valor tributario (7.893, 9 UVT), debidamente justificado, de acuerdo con lo que se espera percibir por concepto de matrículas, inscripciones, certificaciones y otros servicios que pretenda establecer la nueva Cámara de Comercio.	La Superintendencia de Sociedades establece que el presupuesto anual es superior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales.
Numeral 4 – Artículo 2.2.2.44.1 del Decreto 1074 de 2015	Contar con no menos de quinientos (500) comerciantes, con matrícula vigente, domiciliados en la jurisdicción de la Cámara de Comercio que se pretende crear. Este requisito deberá acreditarse mediante listado certificado por la respectiva Cámara de Comercio de la cual se desprenderá.	Mediante documento radicado con el No. 2022-01-826131 del catorce (14) de junio de 2022, la Cámara de Comercio remitió un listado de las personas inscritas en el registro mercantil con domicilio en Soacha para los años 2020 a 2022 de más de 500 comerciantes.
Numeral 5 – Artículo 2.2.2.44.1 del Decreto 1074 de 2015	Acreditar que cuenta con no menos de doscientas (200) peticiones formales de afiliación, las cuales deben haber sido presentadas ante el Comité Promotor de la nueva Cámara de Comercio.	Los documentos allegados por el Comité Promotor dan cuenta de que se presentaron más de doscientas (200) solicitudes de afiliación de comerciantes que cumplen con los requisitos correspondientes.
Numeral 6 – Artículo 2.2.2.44.1 del Decreto 1074 de 2015	Número de matriculados y afiliados y valor del presupuesto de la Cámara de Comercio de la cual se desprenderá lo que se pretende crear, teniendo en cuenta que	Se adjuntó informe técnico No. 2022-01-826131 del veintiuno (21) de noviembre de 2022, el cual contiene el presupuesto del cual su desprendimiento de la

Continuación del Decreto *“Por medio del cual se crea la Cámara de Comercio del municipio de Soacha y se modifica parcialmente el Decreto 1074 de 2015”*

Norma	Requisito	Cumplimiento
	aquella deberá conservar por lo menos el ochenta por ciento (80%) de sus matriculados y de sus afiliados y un presupuesto no inferior al ochenta por ciento (80%) del aprobado para el año inmediatamente anterior.	Cámara de Comercio de Bogotá no afecta el 80% de su presupuesto.
Artículo 2.2.2.44.2	Constancia y acta mediante la cual ocurrió la designación del correspondiente comité promotor para la creación de la nueva cámara de comercio, documento de identidad y la dirección que explique con claridad el objeto de la petición y las razones en que se apoya, Este debe ser integrado por un número de comerciantes cuya conformación tendrá que ceñirse a las normas que reglamentan el número de miembros de las juntas directivas en la cámara de comercio.	Mediante Acta No. 1, el Comité Promotor presentó aclaración en la cual subsanó defecto detectado por la Superintendencia de Sociedades y acreditó el cumplimiento del mínimo de comerciantes afiliados necesarios correspondiente a la iniciativa de creación de la cámara de comercio.

Que el mismo artículo 2.2.2.44.4 del Decreto 1074 de 2015 establece que, en el Decreto de Creación de la nueva Cámara de Comercio, el Gobierno Nacional designará presidente, Vicepresidente y una junta directiva provisional con miembros también provisionales, con distinción de los representantes del Comercio y del Gobierno.

Que el artículo 2.2.2.44.5 del mismo Decreto 1074 de 2015 prescribe que el período de los miembros de la junta provisional se extenderá hasta la fecha en que tomen posesión los que resulten elegidos en la asamblea, con excepción de los que representan al Gobierno Nacional que son de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1727 de 2014 prescriben los requisitos para la integración de la Junta Directiva de las Cámaras de Comercio, la calidad que deben ostentar sus miembros y el periodo por el que se eligen.

Que el artículo 2.2.2.38.1.2 establece que corresponde al Gobierno Nacional fijar los límites territoriales dentro de los cuales cada cámara de comercio desarrollará sus funciones y programas teniendo en cuenta la continuidad geográfica, los vínculos económicos y comerciales de cada región.

Que el artículo 2.2.2.45.8 del Decreto 1074 de 2015 establece que la jurisdicción de la cámara de comercio de Bogotá comprende el municipio de Soacha y por tanto requiere ser modificado e incorporar una nueva disposición que relacione la jurisdicción de la Cámara de Comercio que se crea.

Que, para el efecto antes referido, el artículo 2.2.2.38.2.1 del Decreto 1074 de 2015 señala que cada cámara de comercio tendrá una junta directiva conformada por comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados y una tercera parte por representantes del Gobierno Nacional, teniendo en cuenta la importancia comercial de la

Continuación del Decreto *“Por medio del cual se crea la Cámara de Comercio del municipio de Soacha y se modifica parcialmente el Decreto 1074 de 2015”*

correspondiente circunscripción y el número de comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados. Para el efecto dispone que las cámaras de comercio que tengan entre doscientos (200) y menos de mil (1.000) afiliados -como es el caso de la que se creará para el municipio de Soacha- estará integrada por seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales.

Que el mismo artículo 2.2.38.2.1 del Decreto 1074 de 2015 establece cómo estarán integradas las juntas directivas de precisos municipios, ciudades y distritos, en función del número de afiliados que acrediten. Esta disposición debe ser modificada para incorporar la Cámara de Comercio de Soacha.

Que el artículo 2.2.2.38.2.3 establece que los miembros de las juntas directivas de las cámaras de comercio designados por el Gobierno Nacional son sus voceros y, por consiguiente deberán obrar consultando la política gubernamental y el interés de las cámaras de comercio ante las cuales actúan. Tales miembros deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 4° de la Ley 1727 de 2014, ser afiliado o tener título profesional con al menos cinco (5) años de experiencia en actividades propias a la naturaleza y las funciones de aquellas, o encontrarse en la situación descrita en el artículo 87 de la Ley 2294 de 2023. Así mismo, les será aplicable el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los miembros elegidos por los comerciantes afiliados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1727 de 2014.

Que, con el propósito de promover el desarrollo de los intereses colectivos del comercio, de las industrias, la agricultura y procurar la prosperidad en el municipio de Soacha, se proyecta la creación de la Cámara de Comercio, una vez cumplidos los requisitos previstos para el efecto examinados por la Superintendencia de Sociedades.

Que es necesario implementar con carácter urgente las medidas que se establecen en el presente Decreto, con el fin de dar inicio al proceso de alistamiento y entrada en funcionamiento de la Cámara de Comercio del municipio de Soacha, de tal suerte que pueda iniciar con sus labores registrales en los tiempos oportunos, dando aplicación a lo establecido en el artículo 33 del Código de Comercio, por lo que se dará aplicación a la excepción prevista el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, disponiendo de la publicación del proyecto de decreto en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el período comprendido entre el doce (12) y el diecinueve (19) de octubre de 2023, con el propósito de permitir que los ciudadanos o grupos de interés presenten las observaciones que a bien consideren.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Creación Cámara de Comercio. Créase la Cámara de Comercio del municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca, la cual deberá cumplir las funciones dispuestas en el artículo 86 del Código de Comercio dentro del límite territorial señalado en el presente Decreto.

Artículo 2. Límite territorial. La circunscripción territorial de la Cámara de Comercio comprende el territorio del municipio de Soacha.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se crea la Cámara de Comercio del municipio de Soacha y se modifica parcialmente el Decreto 1074 de 2015"

Artículo 3. Adición del artículo 2.2.2.45.57A al Decreto 1074 de 2015. Adiciónese el artículo 2.2.2.45.57A al Decreto 1074 de 2015, el cual tendrá el siguiente contenido:

"ARTÍCULO 2.2.2.45.57. Jurisdicción de la Cámara de Comercio de Soacha. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Soacha con sede en el municipio de Soacha, comprende ese municipio, en el departamento de Cundinamarca."

Artículo 4. Junta Directiva provisional. Desígnese provisionalmente hasta tanto la Asamblea no tome decisión en contrario, como miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio del municipio de Soacha a los siguientes:

- **Miembros principales.**

Nombre	Identificación	Representación
INDUSTRIA DE ESTUFAS CONTINENTAL SA	NIT No. 860511341-1	Comerciantes
JABONES EL TIGRE Y ROCA S.A	NIT No. 860024446-5	Comerciantes
ARGENIS CABRERA BARRERA	NIT No. 39675808-2	Comerciantes
SYGLA COLOMBIA LTDA	NIT No. 830071604-3	Comerciantes
LINA MARÍA TAMAYO BERRIO	C.C No. 43.831.423	Gobierno Nacional
CAMILO ALBERTO SALAZAR VASQUEZ	C.C No. 79.206.629	Gobierno Nacional

- **Miembros suplentes**

Nombre	Identificación	Representación
HELMAN S A S	NIT No. 860509042-6	Comerciantes
INDUSTRIAS ALIMENTICIAS VALENPA S.A.S.	NIT No. 832010305-2	Comerciantes
LIMOR DE COLOMBIA S.A.S	NIT No. 800238326-0	Comerciantes
LABORATORIOS GUSING 100% PRODUCTOS NATURALES Y HOMEOPATICOS S A S	NIT No. 832006435-6	Comerciantes
ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE CAZUCA	NIT No. 860028541-5	Gobierno Nacional
VICTOR EDGAR BELLO	C.C No. 9.094.035	Gobierno Nacional

Artículo 5. Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva. Desígnese provisionalmente, y hasta tanto la Junta Directiva no tome decisión en contrario, como presidente y Vicepresidente a los siguientes:

Presidente: Camilo Alberto Salazar Vasquez, C.C No. 79.206.629

Vicepresidente: Lina María Tamayo Berrio, C.C No. 43.831.423

Continuación del Decreto *“Por medio del cual se crea la Cámara de Comercio del municipio de Soacha y se modifica parcialmente el Decreto 1074 de 2015”*

PARÁGRAFO El período de los representantes de los comerciantes será hasta que se elijan los que la Asamblea defina y los del Gobierno Nacional será hasta que el Presidente de la República designe aquellos que deban reemplazarlos.

Artículo 6. Inhabilidades e incompatibilidades. Los miembros de las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio y los representantes legales de las personas jurídicas que integran la junta directiva estarán sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 1727 de 2014 y en las leyes que la complementen, adicionen o sustituyan.

Artículo 7. Modificación del artículo 2.2.2.38.2.1 del Decreto 1074 de 2015. Modifíquese el numeral 1 del artículo 2.2.2.38.2.1 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1995 de 2018, el cual quedará así:

“1. Las cámaras de comercio que tengan entre doscientos (200) y menos de mil (1.000) afiliados, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales.

Las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio de Aguachica; Amazonas; Arauca; Barrancabermeja; Buenaventura; Buga; Cartago; Chinchiná; Choco; Dosquebradas; Duitama; Florencia para el Caquetá; Girardot, Alto Magdalena y Tequendama; Honda, Guaduas y Norte del Tolima; Ipiales; La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas; La Guajira; Magangué; Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño; Montería; Ocaña; Oriente Antioqueño; Palmira; Pamplona; Piedemonte Araucano; Putumayo; San Andrés, Providencia y Santa Catalina; San José; Santa Rosa de Cabal; Sevilla; Sincelejo; Soacha; Sogamoso; Sur y Oriente del Tolima; Tuluá; Tumaco; Urabá y Valledupar para el Valle del Rio Cesar tendrán, con independencia del número de afiliados, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales, salvo que tengan el número de afiliados a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo.”

Artículo 8. Modificación del artículo 2.2.2.45.8 del Decreto 1074 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.2.45.8 del Decreto 1074 de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2.2.2.45.8. La Jurisdicción de la Cámara de Comercio de Bogotá. La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Bogotá comprende los municipios de Bogotá, Arbeláez, Cabrera, Cajicá, Cáqueza, Carmen de Garupa, Chía, Chipaque, Choachí, Chocontá, Cogua, Cota, Cucunuba, Fomeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachancipá, Gacheta, Gama, Granada, Guachetá, Guasca, Guatavita, Guayabetal, Gutiérrez, Junín, La Calera, Lenguaque, Macheta, Manta, Medina, Nemocón, Pandi, Pasea, Quetame, San Bernardo, Sesquilé, Sibaté, Sylvania, Simijaca, Sopo, Suesca, Susa, Sutatausa, Tabio, Tausa, Tenjo, Tibacuy, Tibirita, Tocancipá, Ubalá, Ubaque, Ubaté, Une, Venecia, Villapinzón y Zipaquirá en el departamento de Cundinamarca.”

Artículo 9. Desarrollo de la Cámara de Comercio. El desarrollo de la Cámara de Comercio del municipio de Soacha deberá atender funciones, criterios y lineamientos establecidos en el ordenamiento jurídico superior respecto de estos organismos.

Artículo 10. Comunicación. El presente acto administrativo será comunicado, por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al Comité Promotor denominado Pro-Cámara de Comercio de Soacha; a la Superintendencia de Sociedades para adelantar las funciones de inspección, vigilancia y

Continuación del Decreto *“Por medio del cual se crea la Cámara de Comercio del municipio de Soacha y se modifica parcialmente el Decreto 1074 de 2015”*

control que la ley le asigna, y a los miembros designados para ocupar provisionalmente la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Soacha.

Artículo 11. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

GERMÁN UMAÑA